MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 208-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE	:	Resolución Directoral N° 0383-2023-MINEM/DGM
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Dirección General de Minería
ADMINISTRADO	:	Víctor Manuel Pardo Farías
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0247-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de marzo de 2023, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) se señala que, de acuerdo a la base de datos de la Dirección General de Minería (DGM), se advierte que Víctor Manuel Pardo Farías no cumplió con presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2020. Asimismo, se verifica que el administrado es titular de la concesión minera "CANTERA ROCA AZUL LA CRUZ", código 74-00004-13, vigente al año 2020, y presentó la Declaración de Estadística Minera (ESTAMIN) por los años 2017 y 2018. Además, se observa que el interesado no registra ocurrencias, por lo que se tomará este incumplimiento como la primera ocurrencia. Por tanto, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Víctor Manuel Pardo Farías.

2. En el reporte de pasibles de multa DAC (fs. 05 vuelta-06), se advierte que Víctor Manuel Pardo Farías ha presentado por la concesión minera "CANTERA ROCA AZUL LA CRUZ", las DAC(s) de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en situación "sin actividad minera". Respecto al reporte del ESTAMIN, se verifica que el administrado declaró en el año 2017 en situación de "explotación" y en el año 2018 en situación de "paralizada". Asimismo, registra información en los apartados "Programa de Inversiones ESTAMIN" e "Información de Explotación ESTAMIN-No Metálica".

3. A fojas 07, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que el administrado fue titular de la concesión minera "CANTERA ROCA AZUL LA CRUZ".

4. Por Auto Directoral N° 0131-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 08 de marzo de 2023, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Víctor Manuel Pardo Farías, imputándosele a título de cargo lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de15 UIT

b) Notificar el mencionado auto directoral e Informe N° 0247-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC a Víctor Manuel Pardo Farías, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral e informe que lo sustenta fueron notificados a las siguientes direcciones: a) Jr. Trujillo 520, Caleta La Cruz (costado de cementerio), La Cruz, Tumbes, Tumbes; b) Sector Trujillo 4, La Cruz, Tumbes, Tumbes; y c) Jr. Trujillo S/N, urb. Cercado, sector III, La Cruz, Tumbes, Tumbes. Sin embargo, todas las notificaciones fueron devueltas, según Actas de Notificación Personal con salidas N° 962692 (con observación "se mudó; no permiten B/P"), N° 962809 (con observación "se mudó; no permiten B/P"), y N° 963143 (con observación "falta N°"), que obran a fojas 10, 20 y 30, respectivamente.

5. La DGM, mediante resolución de fecha 12 de abril de 2023, sustentada en el Informe N° 0382-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, ordena publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación el edicto de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por el incumplimiento de la presentación de las DAC(s) de los años 2018, 2019 y 2020, correspondiente a los titulares de la actividad minera, cuyas notificaciones fueron devueltas por la oficina del correo postal. Adicionalmente, se dispone publicar en el portal institucional la referida notificación vía edicto.

6. A fojas 44, obra la notificación vía edicto, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 2023, la cual comprende, entre otros, al titular minero Víctor Manuel Pardo Farías y el Auto Directoral N° 0131-2023-MINEM-DGM/DGES (imputación de cargos por no presentar la DAC del año 2020).

7. Por Informe N° 0519-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 22 de mayo de 2023 (informe final de instrucción), la DGES señala, entre otros, que de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se observa que Víctor Manuel Pardo Farías presentó la Declaración de Estadística Minera (ESTAMIN) por la concesión minera "CANTERA ROCA AZUL LA CRUZ" en situación de "explotación" por el año 2017 y en situación de "paralizada" por el año 2018, reportando información en los apartados "Programa de Inversiones ESTAMIN" e "Información de explotación ESTAMIN-No Metálica". Por tanto, queda acreditado que el administrado tenía la calidad de titular de la actividad minera, de conformidad con el numeral 4) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, encontrándose obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2020.

8. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes citado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que el interesado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

9. Sobre la evaluación de ocurrencias, en el Informe N° 0519-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, el administrado

no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará este incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Víctor Manuel Pardo Farías:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 073-2021-MEM/DGM y Resolución Ministerial MN 483-2018-MEM/DGM.	65% de 15 UIT

10. Dicho informe fue notificado a los siguientes domicilios: a) Jr. Trujillo 520, Caleta La Cruz (costado de cementerio), La Cruz, Tumbes, Tumbes; b) Sector Trujillo 4, La Cruz, Tumbes, Tumbes; y c) Jr. Trujillo S/N, urb. Cercado, sector III, La Cruz, Tumbes, Tumbes.

11. Por Resolución Directoral Nº 0383-2023-MINEM/DGM, de fecha 20 de junio de 2023, la DGM advierte que el administrado no ha presentado los descargos requeridos, ratificando los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 0519-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final de instrucción). Asimismo, señala que de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que no se han presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación. Por lo tanto, queda acreditado que el interesado no presentó la DAC correspondiente al año 2020, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

12. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Víctor Manuel Pardo Farías, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020; 2.- Sancionar a Víctor Manuel Pardo Farías con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución; y 3.- El pago de la multa no exime al administrado de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2020. Dicha resolución directoral fue notificada a las siguientes direcciones: a) Jr. Trujillo 520, Caleta La Cruz (costado de cementerio), La Cruz, Tumbes, Tumbes; b) Sector Trujillo 4, La Cruz, Tumbes, Tumbes; y c) Jr. Trujillo S/N, urb. Cercado, sector III, La Cruz, Tumbes, Tumbes.

13. Con Escrito N° 3538240, de fecha 14 de julio de 2023, Víctor Manuel Pardo Farías presenta sus descargos al Informe N° 0519-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC y a la Resolución Directoral Nº 0383-2023-MINEM/DGM.

14. Mediante Resolución N° 0071-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 28 de agosto de 2023, la DGM califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 01106-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 27 de setiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 208-2024-MINEM/CM

II. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Nº 0383-2023-MINEM/DGM, de fecha 20 de junio de 2023, que sanciona a Víctor Manuel Pardo Farías por no presentar la DAC correspondiente al año 2020, se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

16. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

17. El numeral 20.2 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral 20.1, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

19. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

20. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

21. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

22. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

23. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

24. En el caso de autos, se tiene que mediante Auto Directoral N° 0131-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 08 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 0247-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Víctor Manuel Pardo Farías, por incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2020.

25. Mediante resolución de fecha 12 de abril de 2023, sustentada en el Informe N° 0382-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGM ordena publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el edicto de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por no presentar las DAC(s) de los años 2018 a 2020, correspondiente a los titulares de la actividad minera, cuyas notificaciones fueron devueltas por la oficina del correo postal, encontrándose, entre ellos, al recurrente.

26. Posteriormente, el Informe N° 0519-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 22 de mayo de 2023, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 0131-2023-MINEM-DGM/DGES, fue notificado a fin de que el recurrente formule sus descargos y los presente ante la DGM.

27. Mediante Resolución Directoral Nº 0383-2023-MINEM/DGM, de fecha 20 de junio de 2023, de la DGM, se ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Víctor Manuel Pardo Farías, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020; 2.- Sancionar a Víctor Manuel Pardo Farías con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental, en la cuenta del MINEM: Multas y Sanciones, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución; y 3.- El pago de la multa no exime al administrado de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2020.

28. De la revisión de las actas de notificación del Auto Directoral N° 0131-2023-MINEM-DGM/DGES, del Informe N° 0519-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC y de la Resolución Directoral Nº 0383-2023-MINEM/DGM, se advierten algunas contradicciones:

RESOLUCIÓN N° 208-2024-MINEM/CM

Auto Directoral N° 0131-2023-MINEM-DGM/DGES (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)	Informe N° 0519-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)	Resolución Directoral N° 0383-2023-MINEM/DGM (Dirección-Observaciones en el acta de notificación)
• Jr. Trujillo 520, Caleta La Cruz (costado de cementerio), La Cruz, Tumbes, Tumbes (fs. 10). **Notificación devuelta con observación: Se mudó. No permiten B/P.**	• Jr. Trujillo 520, Caleta La Cruz (costado de cementerio), La Cruz, Tumbes, Tumbes (fs. 51). **Notificación entregada el 26.05.2023. Se señala: fachada de cemento, 1 piso y puerta de fierro.**	• Jr. Trujillo 520, Caleta La Cruz (costado de cementerio), La Cruz, Tumbes, Tumbes (fs. 64). **Notificación entregada el 28.06.2023. Se señala: fachada de color blanco, 2 pisos y puerta de fierro.**
• Sector Trujillo 4, La Cruz, Tumbes, Tumbes (fs. 20). **Notificación devuelta con observación: Se mudó. No permite B/P.**	• Sector Trujillo 4, La Cruz, Tumbes, Tumbes (fs. 59). **Notificación entregada el 26.05.2023. Se señala: fachada de cemento, 1 piso y puerta de metal.**	• Sector Trujillo 4, La Cruz, Tumbes, Tumbes (fs. 65). **Notificación entregada el 26.06.2023. Se señala: fachada de color blanco, 1 piso y puerta de madera.**
• Jr. Trujillo S/N, urb. Cercado, sector III, La Cruz, Tumbes, Tumbes (fs. 30). **Notificación devuelta con observación: Falta N°.**	• Jr. Trujillo S/N, urb. Cercado, sector III, La Cruz, Tumbes, Tumbes (fs. 52). **Notificación devuelta con observación: Falta N°.**	• Jr. Trujillo S/N, urb. Cercado, sector III, La Cruz, Tumbes, Tumbes (fs. 66). **Notificación devuelta con observación: Falta N°.**
• Edicto publicado el 23.04.2023 en el Diario Oficial "El Peruano".		

29. Respecto a la notificación vía edicto, se debe precisar que la autoridad minera no puede suplir una modalidad de notificación con otra, es decir, no puede suplir la notificación personal con la notificación por edicto. Sin embargo, puede acudir a esta última u otra modalidad de forma complementaria, si así lo estima conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados, de conformidad con lo dispuesto por la norma acotada en el punto 17 de esta resolución.

30. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador en el acto de notificación del Auto Directoral N° 0131-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 08 de marzo de 2023, haya llegado a los domicilios de Víctor Manuel Pardo Farías. Por tanto, la notificación de dicho auto directoral es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.

31. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Directoral Nº 0383-2023-MINEM/DGM, de fecha 20 de junio de 2023, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del recurrente por no presentar la DAC del año 2020 y se le sancionó con una multa de 65% de 15 UIT, no surtió efecto legal alguno en cuanto a éste. Por otro lado, la autoridad minera

está en la obligación de volver a notificar dicho auto directoral, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

32. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución Directoral N° 0383-2023-MINEM/DGM se encuentra incursa en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

33. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0383-2023-MINEM/DGM, de fecha 20 de junio de 2023, de la Dirección General de Minería, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 0131-2023-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0383-2023-MINEM/DGM, de fecha 20 de junio de 2023, de la Dirección General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 0131-2023-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)